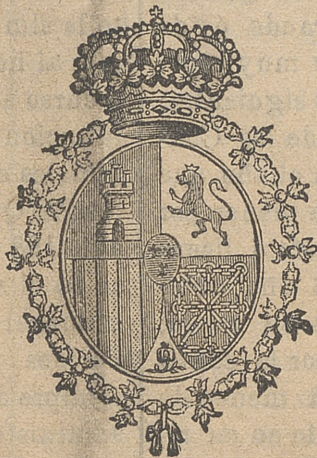


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelte, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 24 de Mayo de 1914.)

Num. 1.483.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas — Caminos vecinales.

El Ayuntamiento de Villabañez solicita la declaracion de utilidad pública de un camino vecinal que, partiendo de dicha localidad, se dirija á Traspinedo.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» á fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo improrrogable de quince días, contados desde esta fecha, en este Gobierno Civil de mi cargo ó en los Ayuntamientos interesados.

Valladolid 20 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de instruccion de San Feliú de Llobregat, de los cuales resulta:

Que D. Miguel Borrás y Figueras formuló escrito de querrela ante el referido Juzgado contra D. Joaquín Romagoza Mas y otros Concejales del Ayuntamiento de Corbera de Llobregat, fundándose substancialmente:

En que los denunciados, durante el desempeño del cargo, abusando del mismo, pasando por encima de los preceptos administrativos y penales vigentes y aun con burla descarada de ellos, se han rebajado de un modo ostensible y notable las cantidades que debían satisfacer por razon del impuesto de Consumos y arbitrios, tributando menos que anteriormente á ser elegidos Concejales, no obstante haber aumentado el importe total de los referidos impuestos en los años 1910 al 1913 y 1908 y 1909 á que se contrae la denuncia, faltando con ello á los esenciales deberes de su cargo, y en particular en el de dar ejemplo á sus subordinados de ser los primeros en cumplir las leyes, y llegando

al extremo de buscar alguno de ellos abrigo de otra persona para pretender huir de la accion fiscalizadora y ejecutiva de los Tribunales.

Se termina el escrito de que se hace mérito, después de citar como fundamentos de derecho los artículos 150, 181, 192 párrafo 3.º, y 198 de la vigente ley Municipal, con la súplica al Juzgado de que se tenga por formulada la querrela y se proceda á la práctica de las diligencias que se expresan, á fin de depurar las responsabilidades en que los querrelados hayan podido incurrir.

Que instruído sumario, y estando el Juzgado practicando las diligencias por él acordadas, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, requirió á aquél de inhibicion, fundándose:

En que á la Administracion corresponde resolver acerca de la procedencia de las cuotas impuestas á los contribuyentes por Consumos y por arbitrios extraordinarios, y tratándose de rebajas de las que venían pagando los Concejales del Ayuntamiento, ella es la llamada á decidir si esta disminucion es indebida ó por el contrario, está justificada, por haber variado la cantidad repartible, ó las condiciones en que respecto á las bases de repartimiento estén los Concejales, cuyas cuotas se hayan disminuído.

En que si bien es cierto que el artículo 198 de la ley Municipi-

pal vigente concede accion para perseguir ante los Tribunales ordinarios la disminucion de las cuotas de los Concejales, como quiera que sólo han de castigar tal rebaja en el caso en que sea indebida, y esto sólo á la Administracion corresponde declararlo, deben preceder los recursos administrativos al judicial y la resolucion de la Administracion á la de los Tribunales, y

En que esta declaracion constituye una cuestion previa que forzosamente ha de ser de influencia notoria en el fallo que recaiga en su día en la causa criminal incoada.

Se invocan en el oficio de requerimiento los artículos 198 de la ley Municipal; los 310, 313 y 315 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898; la Real orden de 13 de Enero de 1892; Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y ley Provincial.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto manteniéndose su jurisdiccion, alegando, á más de ciertos razonamientos que han servido de fundamento á resoluciones de competencias que al objeto se invocan, que el hecho denunciado de rebajarse sus cuotas varios Concejales en el reparto de Consumos y en el de arbitrios extraordinarios del pueblo de Corbera de Llobregat puede ser constitutivo de un delito de fraude, cuya persecucion corresponde á los Tribunales de justicia sin previo trámite administrativo, ya

que todos los vecinos de un pueblo, según el artículo 198 de la ley Municipal, tienen, además de los recursos administrativos, acción penal para denunciar ante los Tribunales de justicia á los Alcaldes y Concejales cuando en la distribución de los arbitrios se hagan culpables de delito;

En que en el presente caso no se trata de una reclamación contra los repartos de consumos y extraordinarios ó de otra cuestión respecto de la que la Administración deba declarar cosa alguna, sino de investigar si se ha cometido el delito á que se refiere el artículo 198 de la ley Municipal, y siendo esa investigación de la incumbencia de los Tribunales de justicia, es evidente que no son de aplicación los artículos invocados por el Gobernador del Reglamento de Consumos ni la Real orden de 1.º de Enero de 1892, y

En que no habiendo cuestión previa que deba ser resuelta por la Administración, ni estando reservado por la Ley á los funcionarios de la misma el castigo del delito que aquí se persigue, no está el caso comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas como la presente en los juicios criminales, siendo indudable, por lo expuesto, la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer de los hechos que motivan la causa.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado de nuevo por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites;

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que estatuye que:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»;

Visto el artículo 198 de la ley Municipal, que dice:

«Además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribución y recaudación de los

arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos siguientes:

1.º Si cualquiera de los Concejales y asociados en el año que lo son paga una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia, comparada con el año anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad total repartible, á menos de probar que han sufrido en su riqueza disminución bastante á justificar aquella baja»;

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de querrela formulada contra varios Concejales del Ayuntamiento de Corbera de L'obregat, por haberse rebajado durante el desempeño del cargo las cuotas que venían satisfaciendo anteriormente y con que les correspondía tributar en los repartimientos de varios ejercicios, de Consumos y arbitrios extraordinarios de la expresada localidad y escudarse alguno de ellos en otra persona para eludir la acción fiscalizadora y ejecutiva de los Tribunales:

2.º Que de resultar ciertos los hechos denunciados, pudieran ser constitutivos de delito, cuyo conocimiento y castigo corresponde, sin previo trámite administrativo, á los Tribunales de justicia, toda vez que los vecinos de un pueblo tienen además de los recursos administrativos una acción criminal para denunciar y perseguir ante los Tribunales á los Alcaldes, Concejales y Asociados, siempre que éstos, en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos, se hagan culpables de fraude ó de exacciones ilegales.

3.º Que el adverbio «además» empleado en el artículo 198 de la ley Municipal, lejos de justificar sucesión en el uso de los procedimientos administrativos y

criminales, declara implícitamente la simultaneidad de los mismos al no hacer incompatibles el recurso ante la Administración y la acción criminal ante los Tribunales de justicia.

4.º Que si el expresado artículo 198 hubiera de interpretarse en el sentido de que la acción criminal creada á favor de los vecinos haya de ir precedida siempre de una cuestión previa administrativa, dicho texto legal sería ocioso y no tendría significación alguna, por cuanto la Administración está obligada, sin necesidad de tal artículo, á poner en conocimiento de los Tribunales las infracciones punibles que descubra en el repartimiento de las Contribuciones, bien cuando los examina para aprobar ó desaprobar los repartos, bien cuando conoce enalzada de algún recurso administrativo.

5.º Que no se halla, por lo tanto, el presente caso comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eduardo Dato*.

(Gaceta del 19 de Mayo de 1914.)

Núm. 1.484.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aplicará al segundo Concurso de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos, anunciado para el día 25 del corriente mes, la disposición transitoria del Reglamento de Caminos vecinales, que rigió para el primer Concurso, admitiendo la simultaneidad en el despacho de los expedientes de admisión de las proposiciones presentadas y los de declaración de utilidad pública del camino solicitado, pero no pudiendo ad-

judicarse las subvenciones ni los anticipos sin estar hecha dicha declaración.

Art. 2.º La prescripción de estar declarados de utilidad pública á que se refiere la disposición 3.ª, párrafo a) y la 6.ª, párrafo c) del Real decreto de 27 de Marzo último, sustituirá por la de estar solicitada la declaración de utilidad pública.

Dado en Palacio á diecinueve de Mayo de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Javier Ugarte*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.467.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Abril de 1914.

Sesion del día 3.

Presidencia del Alcalde D. Antonio Infante.

Acta anterior aprobada.

Se acordó adherirse al Congreso de Pediatría que se celebrará en Palma de Mallorca.

Fué aprobada la modificación de la línea señalada á la casa núm. 7 de la Plazuela del Campillo en el sentido de ser, en vez de la constituida por un arco de círculo, sea la que resulte de la prolongación en recta de las de la plaza dicha y calle de José María Lacort, dejando en chaflán el encuentro de las mismas.

Fueron aprobadas las bases para expropiar la casa núm. 7 de la Plazuela del Campillo.

Se aprobó el acta de señalamiento de línea en el accesorio que á la calle de la Encarnación tiene la iglesia de San Benito, desde el ábside de la misma hasta el punto extremo de la tapia de la entrada principal del cuartel de Artillería.

Se acordó conceder licencia á Doña Marcela Fernández para revocar la fachada y modificar huecos, Caballo de Troya, 23.

Se acordó conceder línea á Don Constantino Mateo en un solar de la calle de Miguel Iscar, ángulo á Marina de Escobar.

Se acordó señalar el precio de quince pesetas el metro cuadrado de terreno de la parcela de la calle de la Encarnación, para agregarla á la Iglesia de San Benito.

Se concedió también licencia

á Don José Rodríguez para realizar varias obras en la casa número 20 de la calle de las Lecheras.

Fueron fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al año de 1912.

Fué aprobado un he de haber del señor Zubillaga por servicio de coches.

Se acordó el pago de una minuta de honorarios al Letrado señor Royo.

Se acordó incluir en el padron de vecinos á D. Esteban de las Heras.

Se acordó conceder licencia á Don Leopoldo Zani para ejecutar varias obras en la casa núm. 3 de Rua Oscura.

Se acordó el pago de un he de haber á D. Juan B. Solís.

Se acordó el pago de un he de haber al señor Zapatero.

Se acordó el pago de la cantidad que reclama Don Manuel Ibañez por suministro al Hospital de Esgueva.

Se hicieron varios ruegos y preguntas y se levantó la sesion.

Sesion del día 8.

Acta anterior aprobada.

Fué aprobada la nota de gastos en obras por administracion.

Se acordó conceder licencia al Presidente de la Casa de Beneficencia para modificar huecos en el edificio de ésta, Plaza de Chancilleria.

Se concedió licencia á doña Telisa Miguel para hacer la acometida de la casa núm. 1, de la calle Imperial.

Fué aprobado el extracto de acuerdos tomados por la Corporacion en el pasado mes de Marzo.

Se acordó aprobar el padron de cédulas personales, formado para el presente año.

Se acordó incluir en el padron de vecinos á D.^a Primitiva Alado.

Se acordó el pago de jornales de albañiles por los matarifes temporeros.

Se hicieron varios ruegos y preguntas y se levantó la sesion.

Sesion del día 17.

Acta anterior aprobada.

Se acordó dirigir un mensaje de desagravio al señor Presidente del Consejo de Administracion del Colegio de huérfanos de Santiago, demostrando el disgusto con que Valladolid vé el traslado de las niñas á otra poblacion, así como celebrar una manifestacion pública.

Se acordó quedar enterado de la resolucion del señor Gobernador Civil de la provincia revocando el acuerdo del Ayuntamiento, respecto de la supresion del cobro de la tarifa especial complementaria de carbones, y pasar este asunto á las Comisiones de Hacienda y Consumos para que informen si conviene recurrir contra tal resolucion.

Fueron aprobados el balance de operaciones del mes de Marzo y los estados trimestrales.

Se concedió licencia para reconstruir un trozo de tapia en la carretera de Santander á doña Jacinta Merino.

Se acordó conceder licencia á Doña Julia Barredo para ensanchar huecos, Constitucion, 2.

A Don Juan del Rio para aumentar un piso y varias obras, José María Lacort, 6.

A D. Cándido Rico para hacer la acometida de la casa núm. 92 del Paseo Zorrilla.

Se acordó se otorgue á nombre de D.^a Emilia Gonzalez la escritura de venta de una parcela de terreno, por formar parte de la casa letra C del Paseo de Zorrilla.

Se acordó darse por enterado de la última comunicacion del señor Rector del Colegio de San Albano, relativa á la inscripcion de un censo.

Se acordó devolver á D. Canuto Gonzalez y á D. Eusebio Mota las fianzas que en su día prestaron para responder de contratos por suministro de carbon.

Fueron aprobadas las cuentas del suministro de gas para el alumbrado público, durante los meses de Enero y Febrero últimos.

Se acordó el pago de varios he de haberes al Sr. Cámara.

Se acordó incluir en el padron de vecinos á varios solicitantes.

Se acordó admitir la renuncia que hace D. Antonio Retuerto del poder que tenia para cobrar un censo.

Se concedió un socorro á Emilia Maté y una gratificacion á Wenceslao Gonzalez.

Se hicieron varios ruegos y preguntas y se levantó la sesion.

Sesion del día 24.

Acta anterior aprobada.

Se acordó no mostrarse parte del Ayuntamiento en el sumario que se instruye por el Juzgado de la Plaza á varios vecinos de Puente Duero por sustraer piñas del

monte Esparragal, sin renunciar á la indemnizacion que le pueda corresponder.

Se acordó conceder licencia á D. Constantino Mateo para construir una casa en la calle de Miguel Iscar, número 4, previo señalamiento de linea, autorizándole para la calle de D.^a Marina de Escobar la construccion de sólo planta baja, así como que la linea que se señale en esta última, sea dejando la calle con diez metros de anchura.

Se concedió licencia á D. Julian Fernandez para aumentar un piso á la casa números 4 y 6 de la calle Imperial.

Se acordó no acceder á lo solicitado por D. Domingo Amo, que pretendia se variase la linea de la calle de la Paz.

Se acordó el pago de una liquidacion de obras de asfaltado de las calles, durante el mes de Febrero.

Se acordó el pago de los siguientes he de haberes: uno á D. Gregorio Gonzalez por suministro al parque de Policia; otro á la Industrial Castellana por materiales para una fuente, y otro á D. Felipe Gonzalez por suministro de paja al ganado del parque.

Fué aprobado el proyecto de distribucion de fondos para el mes de Mayo.

Se acordó conceder á D.^a Hermenegilda Saez la propiedad de la sepultura núm. 68, de tercera clase, cuadro 21 del Cementerio católico.

Se acordaron varias inclusiones en el padron de vecinos.

Se acordó suscribirse con una cantidad en honor de D. Benito Perez Galdós, así como á la calle de Santander se la ponga el nombre de este señor.

Fué aprobada una certificacion de obras ejecutadas en el evacuatorio del Campo Grande.

Se hicieron varios ruegos y preguntas y se levantó la sesion.

Sesion del día 29.

Acta anterior aprobada.

Se acordó aprobar el pliego de condiciones para contratar mediante concurso público la pavimentacion de varias calles de la Ciudad.

Se acordó aprobar las cuentas del mes de Marzo del Consultorio «Gota de leche».

Se acordó el pago de un he de haber al Sr. Barroso.

Se acordó nombrar en propiedad portero del Hospital de Es-

gueva á D. Juan Franco y jubilar á D. Francisco Calvo.

Se acordó no procede reclamacion alguna para el tendido de una linea de transporte de energia eléctrica desde Tudela de Duero á esta Capital, solicitado por D. Emeterio Guerra.

Se acordó la rectificacion de linea en un solar, pasado el Arco de Ladrillo, antiguo parador del Sotillo, adosado al paseo que linda con la carretera de Adanero á Gijón.

Se acordó el pago de un he de haber á D. Jacinto Sanz.

Se acordó la inclusion en el padron de vecinos de varios solicitantes.

Se hicieron varios ruegos y preguntas y se levantó la sesion.

Valladolid 6 de Mayo de 1914.

—El Secretario del Ayuntamiento, R. Zaragoza.

Ayuntamiento; sesion ordinaria 15 de Mayo 1914.

El Ayuntamiento aprobó el anterior extracto de acuerdos, acordando se le dé la tramitacion legal.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—R. Zaragoza.—V.^o B.^o, El Alcalde, A. Infante.

Núm. 1.478.

Berrueces.

Terminados por la Junta municipal de esta villa los repartimientos correspondientes al año actual; el de consumos conforme al reglamento del impuesto, y el general en conformidad con la vigente ley Municipal, quedan ambos de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial», advirtiendo que al noveno de expirado el plazo, á las once horas se reunirá dicha Junta, al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado. Berrueces á 20 de Mayo de 1914. —El Alcalde, Isaac Nieto.—El Secretario, Rafael Gómez.

Num. 1.491.

Ventosa de la Cuesta.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y por la asistencia de diez y siete

familias pobres; y hallándose en la actualidad servida interinamente, se anuncia para su provisión en propiedad.

Los aspirantes á ella, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias acompañadas de los documentos necesarios en esta Alcaldía por término de treinta días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Ventosa de la Cuesta 18 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Mariano Garrido.

NUM. 1.489.

Viloria.

Confeccionado por la Junta pe- ricial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal para el próximo año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde el primero al quince del próximo Junio, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen justas; pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Viloria 21 de Mayo de 1914.— El Alcalde, Lorenzo Minguez.

NUM. 1.490.

Villalar.

Confeccionadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año de 1912, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean justas.

Villalar 20 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Angel Vidal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.492.

MEDINA DE RIOSECO.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en el expediente promovido por el Procurador D. Remigio Cabezas, en representación de D. Juan Cid Sanchez, vecino de esta Ciudad, á

fin de preparar la ejecucion contra los bienes de D. Marceliano Mendez, vecino de Valdenebro, para cobro de pesetas, ha acordado en providencia de hoy, en virtud de escrito de dicho Procurador, que ignorándose el paradero del deudor don Marceliano Mendez, se le cite por segunda vez, por medio de cédula, y con los apercibimientos que expresa el párrafo primero del artículo mil cuatrocientos treinta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, la que se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que comparezca ante este Juzgado á las once del día quinto de publicarse la presente, con el fin de prestar declaracion jurada sobre reconocimiento de firma y deuda.

Y para que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula en Medina de Rioseco á catorce de Mayo de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, Vicente Isac.

NUM. 1.408.

NÁJERA.

REQUISITORIA.

Del Río Valdivielso, Manuel, de 33 años, hijo de Fulgencio y Micaela, casado, natural de Villabragima (Valladolid), su última vecindad Villar de Torre (Logroño), guarda particular, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días, para in-

gresar en la Cárcel de partido en concepto de preso á disposicion de la Audiencia provincial de Logroño, por razon del sumario número 54, de 1913, sobre injurias contra él seguido.

Nájera 8 de Mayo de 1914.— Cayetano Rodriguez de los Ríos.

Juzgados municipales.

NUM. 1.485.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en virtud de mandamiento del de instruccion del mismo, ha acordado en providencia de ayer se cite á D. Evaristo Rodriguez Rodriguez, vecino que fué de esta Capital, hoy de ignorado paradero, para que los días veinticinco y veintiseis de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de esta Ciudad, con objeto de conocer en concepto de Jurado en las causas seguidas contra Petra Diez Nevado y Esperanza Echevarria, sobre corrupcion de menores, que penden en la misma, bajo apercibimiento que de no concurrir se le exigirá la responsabilidad que establece el artículo 52 de la ley de Jurado.

Y para que tenga lugar la insercion de la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provin-

cia, la expido y firmo como Secretario de este Juzgado en Valladolid á quince de Mayo de mil novecientos catorce.—El Secretario, Narciso Martin Sanz.

NUM. 1.486.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en virtud de carta-orden del de instruccion del Distrito de la Plaza, ha acordado en providencia de ayer se cite á D. Mauro Diez, vecino que fué de esta Capital, hoy de ignorado paradero, para que los días diez y seis y diez y siete de Junio próximo y hora de las diez de su mañana comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia provincial de esta Ciudad, con objeto de conocer en concepto de Jurado en las causas que penden en dicha Audiencia, seguidas contra Manuel Falcome y Calixto Garcia y otros, sobre robo; bajo apercibimiento que de no concurrir se le exigirá la responsabilidad que establece el artículo 52 de la ley del Jurado.

Y para que tenga lugar la insercion de la presente cédula en el «Boletín oficial» de la provincia, la expido y firmo como Secretario de este Juzgado en Valladolid á diez y nueve de Mayo de mil novecientos catorce.—El Secretario, Narciso Martin Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.487.

9.º Tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Valladolid.

SUBASTA.

El día primero de Junio próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa-cuartel la venta en pública subasta por pujas á la llana, de las escopetas recogidas por la fuerza del Instituto en esta provincia á los infractores de la vigente ley de Caza que á continuacion se expresan:

Nombres de los dueños	Vecindad	Fecha en que fueron recogidas			Escopetas de		Sistema	Casa constructora	NACIONALIDAD
		Día	Mes	Año	Un cañon	Pescanones			
Victor Sanchez Benavides.	Rioseco	28	Febrero	1914	1	>	Lefaucheur	>	Española
Clodoaldo Fernandez Garcia.	Valverde	12	Marzo	1914	1	>	Id.	Eibar	Idem
Matías Toral Hernandez.	Villanueva de San Mancio	19	Febrero	1914	1	>	Pistón	>	Idem
Félix Fernandez Herrero.	Rueda	30	Marzo	1914	1	>	Lefaucheur	Eibar	Idem
Benigno Gomez Salamanca.	La Pedraja	22	Id.	1914	1	>	Id.	>	Idem
José Diez de las Heras.	Peñafiel	18	Id.	1914	1	>	Id.	>	Idem
Andrés Yilera Garcia.	Medina	16	Abril	1914	1	>	Pistón	>	Idem
Hallada en el curso del servicio		16	Id.	1914	>	1	Lefaucheur	>	Idem
Agustin Martin Velasco.	Matapozuelos	5	Id.	1914	1	>	Central	Eibar	Idem
Alfonso Medina.	Villardefrades	6	Mayo	1914	1	>	Lefaucheur	Id.	Idem

Valladolid 22 de Mayo de 1914.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Pedro Córdoba y Garcia.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.